

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2021-00306

De rever la finalidad de la excepción previa denominada "*FALTA DE INTEGRACIÓN DEL TERCERO INTERVINIENTE*", se avizora que se circunscribió a solicitar que FIDUPREVISORA S.A. fuera citada al presente trámite, lo que en efecto fue ordenado en el auto adiado 28 de septiembre de 2021, motivo por el cual por celeridad procesal no hay motivos para realizar algún pronunciamiento de fondo sobre el particular.

Por lo demás, en lo relativo a la defensa de falta de legitimidad en la causa por pasiva, téngase en cuenta que esta será estudiada al momento de proferir la respectiva sentencia, atendiendo a que aquella constituye una excepción de mérito.

De otro lado, se conmina a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso quinto del aludido proveído, esto es notificar a la FIDUPREVISORA S.A.

En última instancia, para futura memoria procesal de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 61 del C.G.P., memórese que el presente asunto se encuentra suspendido hasta que no culmine el término que tiene la citada entidad para contestar la demanda.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 07 DE OCTUBRE DE 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Akb